



ASAMBLEA — 41º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Asunto núm. 28: Otros asuntos de alta política que han de ser considerados por el Comité Ejecutivo

DERECHOS FUNDAMENTALES DE PASAJERAS Y PASAJEROS EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES

(Presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

En esta nota de información se informa sobre las consideraciones del Consejo en cuanto a qué derechos particulares de las personas pasajeras podrían verse afectados durante su viaje en las interrelaciones con las diversas autoridades en los aeropuertos (p. ej., inspección de seguridad previa a la salida), así como sobre la función que desempeña la OACI para garantizar que esos derechos estén en consonancia con los marcos existentes de la OACI y se incorporen a la elaboración de futuras políticas y orientaciones.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el objetivo estratégico de <i>Seguridad de la aviación y facilitación</i> .
<i>Repercusiones financieras:</i>	Se prevé que las actividades de la OACI mencionadas en esta nota se lleven a cabo con sujeción a los recursos que se pongan a disposición del presupuesto del programa regular de 2023–2025 y/o con contribuciones extrapresupuestarias, como se indica en el Plan de Actividades de la OACI para 2023-2025.
<i>Referencias:</i>	Anexo 9 — <i>Facilitación</i> Anexo 17 — <i>Seguridad</i>

1. ANTECEDENTES

1.1 La inspección previa a la salida de todas las personas pasajeras y su equipaje de mano es un elemento esencial de la seguridad de la aviación para que ningún artículo prohibido entre en una zona de seguridad restringida o una aeronave, pues podría usarse para cometer actos de interferencia ilícita en la aviación civil. Todas las personas pasajeras y su equipaje de mano, incluidas las personas en transbordo y su equipaje, serán objeto de una inspección de seguridad apropiada antes de que se les permita el acceso a una aeronave, zona estéril o zona de seguridad restringida (a menos que se haya establecido un control de seguridad único). Se negará el embarque a toda persona que se niegue a ser objeto de una inspección antes de entrar en una aeronave.

1.2 Durante la cuarta sesión del 221º período de sesiones del Consejo se expresó preocupación por los incidentes acaecidos en diferentes aeropuertos internacionales, en los que se violaron los derechos de personas pasajeras como consecuencia del comportamiento inadecuado de las personas a cargo de la seguridad del aeropuerto. Se señaló que la OACI no dispone de ningún texto de orientación para la protección de los derechos de las personas pasajeras en tales circunstancias.

1.3 Durante el 224º período de sesiones (véase C-DEC 224/4), el Consejo convino en establecer un Grupo de Trabajo Reducido (SWG)¹ para ofrecer una orientación con respecto a la futura labor relativa a los derechos de las personas viajeras en los aeropuertos internacionales y, en particular, formular un planteamiento del problema que podrían utilizar los grupos expertos pertinentes de la OACI como base inicial para su ulterior análisis.

1.4 Durante el 226º período de sesiones el SWG presentó los resultados de su trabajo al Consejo (véase C-DEC 226/2), que se resumen a continuación en los párrafos 2 a 4. El Consejo tomó nota con satisfacción de la labor llevada a cabo por el Grupo de Trabajo Reducido para examinar los derechos fundamentales de pasajeras y pasajeros que pasan por aeropuertos internacionales, y reafirmar que los principios de la dignidad humana, la no discriminación, la protección de datos y los mecanismos accesibles de reparación deben respetarse durante las distintas interacciones del público pasajero con las autoridades en los aeropuertos internacionales.

2. DERECHOS FUNDAMENTALES DE PASAJERAS Y PASAJEROS

2.1 En esta nota, si bien se señala que no existe una definición clara y aceptada de los derechos de una persona pasajera en un aeropuerto, no se identifican de forma exhaustiva todos los derechos que pudieran verse afectados ya que podrían ser numerosos y algunas esferas quedan fuera del ámbito de competencia de la OACI. El objetivo es, más bien, determinar los derechos fundamentales que emergen con la aplicación práctica de los requisitos de seguridad de la aviación y facilitación del transporte aéreo dentro del ámbito del aeropuerto, y exponer las situaciones en que podrían violarse esos derechos.

2.2 Es importante distinguir estos derechos fundamentales de los “derechos de las personas consumidoras”. Los derechos de las personas consumidoras se rigen en gran medida por un contrato de la persona pasajera con las aerolíneas y una carta de derechos de la persona consumidora de la línea aérea. La OACI se ocupa activamente de los derechos de las personas consumidoras en el marco de los principios básicos de la OACI relativos a la protección de la persona consumidora.

¹ Representantes en el Consejo de los siguientes Estados: Australia (presidencia), Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, India, Países Bajos y Paraguay. El Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI) y la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) son observadores.

2.3 Tanto las Naciones Unidas como la Unión Europea han publicado directrices que tratan sobre los derechos de las personas en el contexto de los controles fronterizos², que se podrían aplicar a las personas pasajeras de un aeropuerto internacional. Dado que se refieren a las interacciones de quienes viajan por vía aérea con las diversas autoridades (p. ej., verificación de seguridad previa a la salida, controles fronterizos, control sanitario), se podrían considerar las situaciones siguientes:

- a) **Dignidad humana**, que puede verse afectada en varias etapas del viaje de la persona pasajera, por ejemplo, cuando diferentes autoridades del aeropuerto requieren una inspección más profunda. Tales inspecciones deberían efectuarse siempre de modo profesional y respetuoso, y ser proporcionales a los objetivos perseguidos;
- b) **No discriminación**, que prohíbe el uso de métodos de discriminación sistemática para la selección de las personas pasajeras que han de ser interrogadas. La selección no debe entrañar una discriminación basada únicamente en la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro carácter, origen nacional o social, etc.;
- c) La recopilación y el uso de la información de pasajeras y pasajeros en la aplicación de los procedimientos de control fronterizo puede aumentar el riesgo de violación de la **protección de datos**. Puede que las personas pasajeras no siempre sean conscientes del tipo de datos procesados, de la finalidad de ese procesamiento o de la forma de corregir esos datos. Así pues, la recopilación, el uso y el almacenamiento de los datos de las personas pasajeras debe hacerse en consonancia con los principios de protección de datos (que, dentro del marco de la OACI, están recogidos en las normas pertinentes del Anexo 9); y
- d) Puesto que se admite que la violación de los derechos fundamentales de las personas pasajeras puede ser algo muy angustiante para ellas, es importante velar por que se disponga de mecanismos accesibles de reparación o recurso contra acciones que son injustificadas, inadecuadas y/o ilícitas, reconociendo al mismo tiempo la aplicabilidad de las leyes y reglamentos particulares vigentes en cada aeropuerto/jurisdicción.

3. ANÁLISIS

3.1 Aunque el Consejo no cree que se den violaciones sistemáticas de esos derechos fundamentales, existe la posibilidad de que la OACI aborde esta cuestión de manera proactiva.

3.2 Los aeropuertos internacionales son los principales puntos de salida, llegada y tránsito para cientos de millones de personas pasajeras todos los años que, durante su viaje, serán objeto de varios controles por parte de las autoridades, tales como la verificación de seguridad previa a la salida, la inmigración, el control sanitario, etc. La garantía del respeto de los derechos fundamentales de las personas pasajeras en las interacciones con las autoridades en los aeropuertos internacionales debe ocupar un lugar central en todas las políticas y prácticas de aviación de cada Estado para prevenir incidentes.

² El *Manual sobre los derechos humanos y los controles en el ámbito de la seguridad y la gestión de las fronteras*. (2018) de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo de las Naciones Unidas (<https://www.un.org/counterterrorism/human-rights/publications>) y los *Derechos fundamentales en los aeropuertos: los controles fronterizos en cinco aeropuertos internacionales de la Unión Europea* (2014) de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (<https://fra.europa.eu/en/publication/2014/fundamental-rights-airports-border-checks-five-international-airports-european>).

3.3 Es necesario velar por que las políticas, métodos y orientaciones de la OACI relativos a la seguridad de la aviación y facilitación estén en consonancia con estos derechos fundamentales. Asimismo, la OACI debería seguir brindando apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Anexo 9 — *Facilitación* de la OACI y el Anexo 17 — *Seguridad* de manera acorde con esos derechos fundamentales.

4. EL CAMINO A SEGUIR

4.1 Al examinar cómo puede la OACI hacer avanzar este trabajo, el Consejo pidió a la Secretaría y a las personas especializadas que, a través del Grupo Experto en Seguridad de la Aviación (AVSEC) y el Grupo Experto en Facilitación (FALP):

- i) consideren examinar los derechos del público viajero en los aeropuertos internacionales tomando como base la labor descrita en la sección 2 de esta nota;
- ii) examinen los Anexos pertinentes y los textos conexos, cuando corresponda, para garantizar que los marcos de la OACI estén en consonancia con esos derechos fundamentales; y
- iii) la dignidad humana, la no discriminación, la protección de datos y los mecanismos accesibles de reparación como consideración fundamental en la elaboración de las futuras políticas, métodos y orientaciones de la OACI, y pidan a los grupos expertos de la OACI que tengan en cuenta los derechos fundamentales en sus respectivos programas de trabajo, en particular cuando es necesario revisar los Anexos y/o textos de la OACI.

4.2 Así pues, el AVSEC y el FALP proporcionarán información actualizada sobre su examen de los derechos de las personas viajeras que pasan por aeropuertos internacionales en su habitual presentación de informes a los órganos pertinentes de la OACI.

4.3 El Consejo disolvió el SWG puesto que ha concluido sus tareas de manera eficaz y oportuna y facilita esta nota de información con vistas a despertar una mayor conciencia de los Estados miembros a fin de garantizar el respeto de los derechos de pasajeras y pasajeros a lo largo de todo su viaje.